

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Espero que los Señores Alcaldes y Secretarios redacten los bájicos del Boletín, que correspondan al distrito, disponiendo que no sea ejemplar en el sitio de sombra, donde permanecerá hasta el mes del número siguiente.

Los Secretarios exádias de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su consulta, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gobernación provincial, a cuatro pesos el número ordinario; el trimestre, sobre pesos el número y quince pesos al año, a los particulares, pagando al solictar la suscripción. Los pesos de fonda de la capital, se harán por libranzas del Banco matriz, pagos de fonda en las suscripciones de trimestre, y voluntaria por la suscripción sólo salvo en las suscripciones de año, y voluntaria por la suscripción de pesos que resulte. Las suscripciones voluntarias se cobrarán con anticipación.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción, con arreglo a lo establecido en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 26 de diciembre de 1906.

Los Jueces de paz municipales, sin distinción, diez pesos al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peso.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán exhaustivamente, sin embargo ésta deberá considerarse al respecto aquella que dice: "de los mismos, se informará particularmente previa al pago, seguidamente de veinte días de la puesta por cada línea de inserción".

Queremos aclarar a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fechada 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en el Boletín Oficial de 20 y 26 de diciembre de 1906, ya citado, se abonaría con arreglo a la tarifa que se menciona en los Boletines de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantes, constituyendo noticia en un importante sentido.

De igual beneficio difundir las demás personas de la Arquidiócesis Real Familiar.

(Circular del día 24 de abril de 1923.)

Gobernación civil de la provincia

FERROCARRILES

Con fecha 8 de marzo último se dictó por este Gobierno, la siguiente providencia:

Visto el expediente instruido por la 1.ª División técnica y administrativa de Ferrocarriles, en averiguación de las causas que dieron lugar a la intercepción de la vía en el kilómetro 61.650 de la linea de Peñacapilla a La Coruña, el día 1.º de julio de 1922; que addic:

3.º Hacer girar la pluma hacia la vía general, cuando se habían dado las órdenes expresas para que la rotación se hiciera en sentido inverso.

Por lo manifestado anteriormente queda demostrado evidentemente que no se tomaron las procedentes medidas para evitar el accidente, escuchando retroceder a los trenes de pasajeros, lo cual agrava el hecho.

En su consecuencia, 2.º teniendo en cuenta lo previsto en la Real orden de 6 de mayo de 1906, recordada en 31 de octubre de 1901, las que hacen responsables a las Compañías, tanto la Administración, de las faltas y desaludos de sus empleados y agentes, lo preceptuando en el art. 18 de la ley de Policias de Ferrocarriles vigente, y artículos 160 y 166 del Reglamento dictado para su ejecución, dicha 1.ª División de Ferrocarriles propone al Sr. Gobernador civil de esta provincia, se le impone a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 250 pesetas por el accidente de referida y retrazos ocasionados por el mismo a los trenes de viajeros números 481, 482, 484 y 434.

Vista la constatación que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte da en la anterior proposición de multa, dando sus descargos, manifiesta: que la causa de dicha intercepción fué que descargando una máquina excavadora para los contratiempos del tráfico, y una vez enganchada la pluma de la grúa a una de las plazas, cuyo peso era de más de setenta toneladas, al tratar de efectuar el giro de la grúa para trasladar la mencionada pieza de la excavadora se rompió un angular de dicha pluma, ocasionando la caída de la grúa a la vía general, y que ha podido aclararse que dicho angular tenía oculto un defecto de luminiscencia debiendo considerarse dicho accidente como un caso fortuito, por lo que suplica al Sr. Gobernador considerar el caso como fortuito, relevandolo de la multa propuesta por la 1.ª División de Ferrocarriles.

Notado este expediente e informe de la Comisión provincial, está abundando en las mismas razones manifestadas en el informe de la 1.ª División de Ferrocarriles, lo omiso en su sentido de que procede imponer a

dicha Compañía del Norte, una multa de 250 pesetas por el accidente de referida y retrazos por el mencionado.

Reafirmando las antecedentes expuestos que las causas de la intercepción de la vía en el kilómetro 61.650 de la linea de Peñacapilla a La Coruña, el día 1.º de julio de 1922; que addic:

1.º Hacer girar la pluma hacia la vía general, cuando se habían dado las órdenes expresas para que la rotación se hiciera en sentido inverso,

quedando demostrado que no se tomaron las procedentes medidas para evitar dicho accidente; 2.º alabando retroceder a los trenes de viajeros y aguantando el hecho, por lo que, y en vista de lo previsto en la Real orden de 6 de mayo de 1906, recordada en 31 de octubre de 1901, las que hacen responsables a la Compañía, ante la Administración, de las faltas y desaludos de sus empleados y agentes, al Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento que actúa, tiene el deber de proponer a V. S. que determine, dentro la Comisión provincial, que proceda imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 250 pesetas por el accidente de ferida y retrazos en los trenes ocasionados por el mismo.

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 6 de junio de 1917, se acuerda en publicar dicha resolución en el Boletín Oficial de esta provincia.

León, 7 de abril de 1923.
El Gobernador,
Benigno Varela

ELECTRICIDAD

Nota-anuncio

DON BENIGNO VARELA PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nicolás Cedente y Cedena, natural y vecino de San Cristóbal de Entrevillas (Zamora), se ha presentado una instancia acompañada de su correspondiente proyecto, en la que solicita se le autorice instalar una central eléctrica en su salto propiedad de la Sociedad de Ríos y Colonización, situada sobre el canal del Esla, en término municipal de Cimanes de la Vega, distinguiendo el alumbrado de los pueblos de Villeguenda, Cihanes de la Vega, Villalón, Barrios y Lardemann, en virtud de ascendimiento de referido salto por el tiempo de veintiséis años, hecho entre el pellejero y la Sociedad de Ríos y Colonización.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su publicación en este periódico oficial; advirtiendo que si el proyecto se hace de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y en horas hábiles de oficina.

León 12 de abril de 1923.
Benigno Varela

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

LISTA de los aspirantes a la Judicatura y Ministerio Fiscal, que pueden ser habilitados para el ejercicio de la fa notarial, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes:

- D. Aniago Alonso Buenaventura.
- D. Ildefonso Castro Guerra.
- D. José de Castro y Granjal.
- D. Fernando Ferrero Rodríguez.
- D. Antonio M. del Prado Calvo.
- D. Alberto Gil Albert.
- D. José González Serrano.
- D. Incenciado Iglesia Álvarez.
- D. Enrique Iglesias Gómez.

te partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de ordenanza de la Superioridad, se cita a José Martínez y Anselmo Carbajal, domiciliados últimamente en León, cuyo domicilio actual es Iglesia, para que comparezcan en la Secretaría de la Audiencia provincial de León antes del día 5 de mayo próximo, para percibir las indemnizaciones que en concepto de heredos y legados se les adeuden, o en otro caso autorizaron constituyéndose persona que no se venga a ver. Iglesias bien entendido que al dejarse transcurrir el plazo que se les señala, se considerarán aquellas como renunciadas y quedarán a beneficio del Estado.

Astorga 28 de abril de 1923.—El Secretario, Gabino Uribe.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

Dos Jóvenes Terceros Costillá, Regentador de la Propiedad Interina de La Vecilla, provincia de León y Audiencia Territorial de Valladolid

Hago saber: Que D. Benito Suárez González, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Boñar, y don Leónidas Robles Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino también de Boñar, han inscrito con fecha de hoy, por igual partes, pro indivisa, al amparo del párrafo 3.º reformado, del artículo 20 de la ley Hipotecaria y del párrafo 1.º del artículo 87 de su Reglamento, cláusula 2.ª, su título de compra-venta sobre las fincas siguientes: alles todas en término municipal de Vegaquemada:

1.º Una tierra regadía, al sitio de los Tablados, cabida de dos hectáreas, o sean doce áreas y cincuenta y dos centímetros, que linda Norte, Vicentino León; Sur, Sebastián Díez; Este, Salustiano Díez, y Oeste, presa.

2.º Otra, al Párroco, de una hectárea aproximada, equivalente a seis áreas y veintiocho centímetros: linda Norte y herederos de Anselmo Martínez; Sur, Félix Román; Este, carretera, y Oeste, presa.

3.º Otra, al mismo sitio del Párroco, que mide una y media hectáreas, o sean tres áreas y trece centímetros, y linda al Norte, Lucrecio Fernández; Sur, Santos López; Este, Jorge González, y Oeste, presa.

4.º Otra, en la Erquicia, cabida una hectárea, o sean seis áreas y veinticinco centímetros, y linda al Norte, Sur y Oeste, Pasciano Díez, y Este, presa.

5.º Otra, también en la Erquicia, que mide una hectárea, o sean seis áreas y seis centímetros, y linda Norte y Sur, Angel del Castillo, y Este y Oeste, presa.

6.º Otra, al sitio de la Yosa, que mide tres célemines, o sean cuatro áreas y veintiuna centímetros: linda Norte, con Benito Rodríguez; Sur, Vicentino León; Este, Nicolás Robles, y Oeste, Sebastián Díez.

7.º Otra, al sitio de Cristo, mide unas cuatro huntas, o sean veinticinco áreas y cuatro centímetros, y linda al Norte, ejido; Sur, Juan Pinto; Este, presa, y Oeste, camino.

8.º Otra, al sitio tres los Huertos, mide unas tres célemines, o sean cuatro áreas y veintiuna centímetros, y linda Norte, Gregorio Díez;

Ser, Joaquín Rodríguez, y Este y Oeste, Eduardo Díez.

9.º Otra a los Morlos, mide una hectárea, o sean seis áreas y veintiuno centímetros: linda Norte, presa; Sur, Heriberto M. Alcalde Martínez; Este, Jorge González; y Oeste, Gaspar Rodríguez; y

10.º Otra, a los Arribales, mide unas dos hectáreas, o sean doce áreas y cincuenta y dos centímetros, y linda Norte, Joaquín Rodríguez; Sur, Salustiano Díez; Este, Vicente López, y Oeste, presa.

Estas fincas fueron adquiridas por compra hecha a D. José Rodríguez González, mayor de edad, viudo y vecino de Vegaquemada, en documento privado, hecho en Boñar, en cinco de enero de mil novecientos dieciséis, por el precio, en total, de tres mil ciento setenta y seis pesetas, cuyo documento, por virtud de sentencia fechada siete de octubre de mil novecientos veintiún, dictada por el juzgado de primera instancia de este partido, y confirmada por la de Valladolid de marzo de mil novecientos veintidós de la Audiencia Territorial de Valladolid; ha sido elevada a escritura pública en quince del pasado febrero, por nota si Notario de La Vecilla, D. Javier Ayerrez Osorio.

Y para que llegan a conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en dichas fincas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, autorizo, el presente en La Vegaña, a diecisiete de marzo de mil novecientos veintidós, a: Juventino Terme.

González Fernández (Hernán), hijo de Angel y Baitasa, natural de Santa Engracia, Ayuntamiento de Vegaquemada, provincia de León, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. José Corredor Arana; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dado en León, a 21 de marzo de 1923.—El Comandante Juez Instructor, Francisco Palomo Uzabaga.

Daniel González Merón, hijo de Gabriel y de Mariana, natural de Redillera, Ayuntamiento de Valdeiglesias, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y de un metro y 685 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en Redillera, Ayuntamiento de Valdeiglesias, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guardia en León, D. Francisco Palomo Uzabaga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León, a 21 de marzo de 1923.—El Alférez Juez Instructor, Francisco Palomo Uzabaga.

Blanco (Segundo), hijo de desconocido, procedente de la Casa Cuna de Ponferrada, residente últimamente en el Ayuntamiento de Borregos, provincia de León, estatura 1.670 metros, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba naciente, producción buena, procesado por haber faltado a concentración, al ser llamado a filas, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Ferrol, D. Manuel Fernández Vila; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dado en León, a 21 de marzo de 1923.—Eduardo Alonso.

Nicasio Rodríguez Gutiérrez, hijo de Merito y de Engracia, natural de Casares, Ayuntamiento de Redillera, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, de un metro y 685 milímetros, domiciliado últimamente en Casares, Ayuntamiento de Redillera, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guardia en León, D. Eduardo Alonso Quisada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León, a 21 de marzo de 1923.—Eduardo Alonso.

Marcos Prieto Zepico (Narciso), hijo de Robustiano y Murciano, natural de Sopela, Ayuntamiento de La Vecilla, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Sopela, provincia de León, procesado por la falta grave

de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, don José Corredor Arana; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago, 21 de marzo de 1923.—El Comandante Juez Instructor, José Corredor.

Rodríguez González (Manuel), hijo de Regino y Rosalia, natural de Palacios del Sil, Ayuntamiento de Jelen, provincia de León, soltero, jornalero, estatura 1.645 metros, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. José Corredor Arana; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago 23 de marzo de 1923.—El Comandante Juez Instructor, José Corredor.

González González (Valentín), hijo de Gumersindo y de Antonia, natural de Metastasio, Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de un metro y 645 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en San Lorenzo, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guardia en León, D. Francisco Palomo Uzabaga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León, a 24 de marzo de 1923.—El Alférez Juez Instructor, Julio Conto.

Alvarez Vidal (Antonio), hijo de Miguel y de Antonia, natural de Rímer, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad y de un metro y 600 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en Rímer, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guardia en León, D. Julio Conto Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León, a 24 de marzo de 1923.—El Alférez Juez Instructor, Julio Conto.

Julián Gómez Díaz, hijo de José M. y de Encarnación, natural de Santa Juliana, Ayuntamiento de Abántr-Clebrana, provincia de Vizcaya, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Buitz, provincia de León, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. José Corredor Arana; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago, 20 de marzo de 1923.—El Comandante Juez Instructor, José Corredor.

Candás Martínez (Rafael), hijo de Ramón y de Bernarda, natural de San Lorenzo, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de un metro y 645 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en San Lorenzo, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. José Corredor Arana; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dado en León, a 24 de marzo de 1923.—El Alférez Juez Instructor, José Corredor.

González González (Valentín), hijo de Gumersindo y de Antonia, natural de Metastasio, Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de un metro y 630 milímetros de estatura, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guardia en León, D. Francisco Palomo Uzabaga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León, a 24 de marzo de 1923.—El Alférez Juez Instructor, Francisco Palomo Uzabaga.

Daniel González Merón, hijo de Gabriel y de Mariana, natural de Redillera, Ayuntamiento de Valdeiglesias, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guardia en León, D. Francisco Palomo Uzabaga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León, a 24 de marzo de 1923.—El Alférez Juez Instructor, Francisco Palomo Uzabaga.

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato de Riegos de Veguellina de Órbigo

El Sindicato de la Comunidad de regantes de Veguellina de Órbigo, haciendo uso de las facultades que le conceden las Ordenanzas por que se rige la referida Comunidad, ha acordado nombrar Agente ejecutivo para hacer efectivas por el procedimiento de aumento las cuotas que deben satisfacer los usuarios y las multas y responsabilidades que impone el Jefe, nombrando para desempeñar dicho cargo a D. Santos Martínez, vecino de Riego de la Vega.

Lo que se hace público para conocimiento de los usuarios.

Veguellina, a 15 de abril de 1923.
El Presidente, Santiago Bonavides.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial